

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
(Artículo 69 del CPACA)

A los Dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AAN89	554994	17/05/2026	ALCIBIADES PADILLA LEAL	CC 11298947	PROPIETARIO
2	ABW11C	689045	15/05/2026	BERENICE RODRIGUEZ	CC 28601121	PROPIETARIO
3	AFW04C	689052	15/05/2026	RAFAEL MARIA BERNAL AMAYA	CC 19408234	PROPIETARIO
4	AIZ19C	689050	15/05/2026	HONORIO PARRA PARRA	CC 13776402	PROPIETARIO
5	AON31	689047	15/05/2026	EDGAR GIOVANNY TAQUE SANCHEZ	CC 80655371	PROPIETARIO
6	APN71B	688575	15/05/2026	EDNA KATERINE ARCE GUALTEROS	CC 52051446	PROPIETARIO
7	AUE19	843042	2/06/2026	XIMENA ANDREA PRIETO SILVA	CC 52876657	PROPIETARIO
8	AVJ84D	508343	9/04/2026	RIGOBERTO CANO ARANDIA	CC 4090423	PROPIETARIO
9	AXJ91	689368	15/05/2026	JORGE ENRIQUE GARZON CRUZ	CC 1030567196	PROPIETARIO
10	AYC40	727390	21/05/2026	MULTILUJOS F M LIMITADA	NIT 8002356286	PROPIETARIO
11	AZS93B	514218	14/04/2026	JUAN EUSEBIO PARDO LOPEZ	CC 17447098	PROPIETARIO
12	BAJ91B	496621	06/04/2026	DIANA PATRICIA MORA LEGUISAMO	CC 1122118657	PROPIETARIO
13	BAL78D	687325	15/05/2026	EVELIN YERALDINE CIFUENTES RESTREPO	CC 1010195505	PROPIETARIO
14	BAN860	578506	22/04/2026	MEGA BANCO	NIT 860034921	PROPIETARIO
15	BAV25D	690223	15/05/2026	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ LOZADA	CC 80206364	PROPIETARIO
16	BCI52	730354	21/05/2026	JOSE ULPiano ESPINOSA	CC 1050289	PROPIETARIO
17	BCO41	687323	15/05/2026	LUIS FERNANDO ROBLES CERVANTES	CC 1014251243	PROPIETARIO
18	BDF481	727022	21/05/2026	MARIA EUGENIA SIERRA CHAVARRO	CC 51970705	PROPIETARIO
19	BDX33C	690227	15/05/2026	JEFERSSON ANDREY CORTES MALDONADO	CC 1026277320	PROPIETARIO
20	BEO57	726797	21/05/2026	CARMEN FORERO	CC 52064046	PROPIETARIO
21	BET87	686536	14/05/2026	A P S SERTEL S.A.S	NIT 830094529	PROPIETARIO
22	BEW12	688124	15/05/2026	CARLOS MARIO NANCLARES LOAIZA	CC 79212091	PROPIETARIO
23	BFD691	726796	21/05/2026	VIVIAN EDITH MORALES REYES	CC 51759278	PROPIETARIO
24	BFD691	726796	21/05/2026	INVERCREDITO	NIT 8600091934	ACREEDOR PRENDARIO
25	BGM938	753760	27/05/2026	ORLANDO ROJAS DIAZ	CC 79459596	PROPIETARIO
26	BGQ947	724284	20/05/2026	HUGO HUMBERTO PEÑA VILLA	CC 19307156	PROPIETARIO
27	BGQ947	724284	20/05/2026	INVERCREDITO	NIT 8600091934	ACREEDOR PRENDARIO
28	BHJ729	715239	19/05/2026	MIGUEL RAMOS	CC 79299247	PROPIETARIO
29	BJG87	682298	14/05/2026	GUSTAVO HENAO	CC 10247982	PROPIETARIO
30	BJL208	724288	20/05/2026	MARIA ADELAIDA OLMOS MEJIA,	CC 39683490	PROPIETARIO
31	BJL208	724288	20/05/2026	CITIBANK COLOMBIA,	NIT 860051135	ACREEDOR PRENDARIO
32	BJL39	687319	15/05/2026	JORGE PIO BORJA TAFUR	CC 7697224	PROPIETARIO
33	BKF25	692827	18/05/2026	BELARMINO GARZON ROBAYO	CC 80261312	PROPIETARIO

34	BRJ35B	692828	18/05/2026	LUIS HERNANDO PINILLA MANCERA	CC 11228862	PROPIETARIO
35	BUJ26	692844	18/05/2026	MARCO EVANGELISTA PULIDO VANEGAS	CC 79977713	PROPIETARIO
36	BXP20C	692843	18/05/2026	CLEMENTE SUAREZ PUERTO	CC 7174132	PROPIETARIO
37	BYI09C	686453	14/05/2026	JAIR VARGAS QUINTANA	CC 19087350	PROPIETARIO
38	BYI66C	692831	18/05/2026	ALEJANDRO VASQUEZ	CC 79817788	PROPIETARIO
39	CBY197	723022	20/05/2026	MARGARITA MARIA DEL PILAR ROA GAITAN	CC 51819822	PROPIETARIO
40	CBY197	723022	20/05/2026	FINANZAUTO S.A.	NIT 860028601	ACREEDOR PRENDARIO
41	CGE24C	686451	14/05/2026	FABIAN MORALES SANCHEZ	CC 1121855514	PROPIETARIO
42	CRA17B	686449	14/05/2026	EBER FERNEY PINILLA ROJAS	CC 11317433	PROPIETARIO
43	CVI72C	686448	14/05/2026	JOSE ENRIQUE PEREZ ALVARADO	CC 19051326	PROPIETARIO
44	CXX76B	692836	18/05/2026	ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO	CC 51958966	PROPIETARIO
45	DJB25A	319369	3/03/2026	ESTER LUCIA SALAZAR	CC 40421657	PROPIETARIO
46	DJY34A	555528	17/04/2026	BAUDELINO COTRINA	CC 17415404	PROPIETARIO
47	DKN28C	692834	18/05/2026	FLAVIO WILLIAN GUTIERREZ GARZON	CC 79248015	PROPIETARIO
48	DMO53C	692833	18/05/2026	NELSON JAVIER FONSECA DIAZ	CC 79138190	PROPIETARIO
49	DRW75A	346220	6/03/2026	VIVIAN ASTRID GARZON BENAVIDES	CC 20774358	PROPIETARIO
50	DXS49D	349264	9/03/2026	AURELIANA MUÑOZ PACHECO	CC 52754156	PROPIETARIO
51	ENI21D	748453	26/05/2026	NICOLAS ARTURO SIERRA BERNAL	CC 1030606953	PROPIETARIO
52	EOO76D	677572	13/05/2026	RICARDO BAUTISTA HERNANDEZ	CC 18264240	PROPIETARIO
53	EQD04C	677571	13/05/2026	JAIME STIVENS HERNANDEZ ARDILA	CC 1121872312	PROPIETARIO
54	FIQ10C	675892	13/05/2026	BERNARDO DURAN SANCHEZ	CC 1110489916	PROPIETARIO
55	FOK57C	682312	14/05/2026	YULY PATRICIA URIBE LOPEZ	CC 52981880	PROPIETARIO
56	FVB43C	721921	20/05/2026	WILSON VARGAS NIETO	CC 80791789.,	PROPIETARIO
57	GAO24D	692825	18/05/2026	ANGIE NIÑO CASTRILLON	CC 1098773849	PROPIETARIO
58	GGG59C	677466	13/05/2026	ROBINSON CAMACHO CUBIDES	CC 1099546536	PROPIETARIO
59	GGJ35A	479535	30/03/2026	PEDRO LEONARDO ROJAS GONZALEZ	CC 7302026	PROPIETARIO
60	GRS16C	692823	18/05/2026	LAINER JAIR MONSALVO LOPEZ	CC 12634949	PROPIETARIO
61	GRY37C	671096	12/05/2026	MAURICIO CUBILLOS MAHECHA	CC 79651651	PROPIETARIO
62	GTI32C	724351	20/05/2026	BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890903938	ACREEDOR PRENDARIO
63	GUL73C	724303	20/05/2026	KAREN VIVIANA MENDEZ CASTILLO	CC 53055513	PROPIETARIO
64	GUU67C	692824	18/05/2026	CARLOS ALBERTO PORRAS MADERA	CC 1022943525	PROPIETARIO
65	HBF53B	668960	12/05/2026	JIMMY ALEXANDER RUIZ VASQUEZ	CC 79790415	PROPIETARIO
66	HRO80A	479542	30/03/2026	JOHAN STIVEN LOZANO MARTINEZ	CC 94558168	PROPIETARIO
67	HZH15B	415909	18/03/2026	BANCO UNIÓN S.A	NIT 860006797	ACREEDOR PRENDARIO
68	HZI78B	479548	30/03/2026	JUAN CARLOS CRUZ VILLABON	CC 79626694	PROPIETARIO
69	IJW48B	440568	20/03/2026	JUAN CARLOS BARRERA DURAN	CC 11256741	PROPIETARIO
70	JB59B	670891	12/05/2026	OCTAVIO SALAZAR HINCAPIE	CC 17089470	PROPIETARIO
71	JFV29	692819	18/05/2026	JAVIER OROZCO LANCHEROS	CC 17329978	PROPIETARIO
72	JGM43C	692816	18/05/2026	WILSON SEGURA ROJAS	CC 11316056	PROPIETARIO
73	JGX44	342964	6/03/2026	GERMAN ENRIQUE TORRES FARIAS	CC	PROPIETARIO
74	JIA25	670814	12/05/2026	ANA DOLY CHAVEZ MORENO	CC 51869618	PROPIETARIO
75	JIS07C	407851	17/03/2026	YENER YEBRAIL VELANDIA HIGUERA	CC 1090435230	PROPIETARIO
76	JRG46A	670818	12/05/2026	MARIA ROSA ANGEL PEREA	CC 41470743	PROPIETARIO

77	JSQ27C	835232	1/06/2026	JHON ALBERTO TORO REYES	CC 1030546076	PROPIETARIO
78	JUM49D	670614	12/05/2026	JOHN HARRISON ANTONIO HUAGA	CC 1024491634	PROPIETARIO
79	JWL01B	483581	31/03/2026	NORA REGINA YARBO DE LOPEZ	CC 27995079	PROPIETARIO
80	JWQ91D	835240	1/06/2026	WALTER DANILO RAMIREZ CASTAÑO	CC 1033774819	PROPIETARIO
81	JWV51D	669431	12/05/2026	MARLON HELMUN RINCON CASTIBLANCO	CC 1072714629	PROPIETARIO
82	JXK88D	835242	1/06/2026	NESTOR ALEJANDRO GARRIDO GORDILLO	CC 1072671359	PROPIETARIO
83	KDE86	669444	12/05/2026	LUIS RAMON DOMINGUEZ BARRAGAN,	CC 5847838	PROPIETARIO
84	KFJ92B	839171	1/06/2026	MARIANA GRACIANA MONTAÑO HINCAPIE	CC 43655907	PROPIETARIO
85	KKW20	839174	1/06/2026	JORGE GORDILLO TORRES	CC 19324463	PROPIETARIO
86	KOI80D	839175	1/06/2026	MAURICIO GOMEZ PIRA	CC 1121915940	PROPIETARIO
87	KQI72D	669174	12/05/2026	MIGUEL ARTURO VEGA RODRIGUEZ	CC 80266681	PROPIETARIO
88	KQI72D	669174	12/05/2026	MIGUEL ARTURO VEGA RODRIGUEZ	CC 80266681	PROPIETARIO
89	KW196E	541270	15/04/2026	LUIS EDUARDO PATERNINA MORALES	CC 1003359051	PROPIETARIO
90	LRU95A	655120	8/05/2026	LUIS DANIEL CASTELLANOS HERNANDEZ,	CC 1032419585	PROPIETARIO
91	LTA743	737253	21/05/2026	RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO	CC 79287883	PROPIETARIO
92	LTA743	737253	21/05/2026	COOPDESARROLLO	NIT 860013557	ACREEDOR PRENDARIO
93	LWF65A	655176	8/05/2026	JOHN DALBERT QUINTERO VANEGAS	CC 18398306	PROPIETARIO
94	LXY35A	498086	8/04/2026	BIBIANA SERRATO MOREIRA	CC 30342430	PROPIETARIO
95	MK174A	654237	8/05/2026	LUIS MIGUEL ARROYO GRUESO	CC 16845734	PROPIETARIO
96	MKQ44C	662547	11/05/2026	REINALDA VALDERRAMA JIMENEZ	CC 39794373	PROPIETARIO
97	MMD87C	741941	26/05/2026	CARLOS SEBASTIAN CRUZ MADRID	CC 1026565845	PROPIETARIO
98	MMI05C	644484	7/05/2026	NATHALIA CONSTANZA ESCOBAR AREVALO,	CC 52533659	PROPIETARIO
99	MNA17B	843510	2/06/2026	RAUL ALBERTO ROMERO URBIÑA	CC 1067286878	PROPIETARIO
100	MPF35B	647315	7/05/2026	SANDRA CAROLINA YEPES RODRIGUEZ	CC 52879191	PROPIETARIO
101	MSM38E	552639	16/04/2026	WINDER MICHEL CARDENA SAYABEDRA	CC 1201231955	PROPIETARIO
102	NBP38A	656163	8/05/2026	IVOONE NATALIA LOZANO MONCALEANO	CC 40188443	PROPIETARIO
103	NMC80C	629236	4/05/2026	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
104	NMV08B	655170	8/05/2026	NUVIA HERNANDEZ OSPINA,	CC 52759259	PROPIETARIO
105	NOF57C	844155	2/06/2026	DAVIAN ARIEL HERNANDEZ CABRERA	CC 1073683956	PROPIETARIO
106	NOK12C	497691	7/04/2026	CESAR MAURICIO MEDAGLIA APARICIO	CC 91261591	PROPIETARIO
107	NTA27	649755	7/05/2026	FERNANDO LAGUNA GUTIERREZ	CC 19082569	PROPIETARIO
108	NZE97	497795	7/04/2026	ROBERTO DIMAS RODRIGUEZ	CC 11315103	PROPIETARIO
109	NZX20	662528	11/05/2026	HUGO MIGUEL PINZON GRANADOS	CC 7218584	PROPIETARIO
110	ODT61D	844159	2/06/2026	DAYSON CAMILO LOPEZ CARVAJAL	CC 1001053812	PROPIETARIO
111	OEI79	662549	11/05/2026	JAVIER ALIVER MONTOYA GOMEZ	CC 70695314	PROPIETARIO

112	OJI64A	662585	11/05/2026	GERMAN EDUARDO RESTREPO SANCHEZ	CC 1000016101	PROPIETARIO
113	OKS54B	644269	7/05/2026	JAIBER ALONSO MONTOYA DIAZ	CC 1067847763	PROPIETARIO
114	OLM37B	664094	11/05/2026	YOBANY ALVARADO DELGADO	CC 80125048	PROPIETARIO
115	OLU99B	649754	7/05/2026	WILLIAM ALEJANDRO LONDOÑO PARRA	CC 1024489234	PROPIETARIO
116	OPF30C	644291	7/05/2026	ISABEL TELLEZ MANOSALBA	CC 52078264	PROPIETARIO
117	OPH92C	629149	4/05/2026	JHON JAIR PRADA BUITRAGO	CC 93206062	PROPIETARIO
118	OQV27	644284	7/05/2026	FRANCISCO ARIEL ROJAS ORJUELA	CC 2928237	PROPIETARIO
119	OSX61A	644274	7/05/2026	CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ	CC 30396673	PROPIETARIO
120	OWO83D	629150	4/05/2026	JOSE ISAIAS SANCHEZ VILLANUEVA	CC 1012394968	PROPIETARIO
121	OWO83D	629150	4/05/2026	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
122	OXL89	497595	7/04/2026	RUBER ALFONSO SACRISTAN CASTRO	CC 97612939	PROPIETARIO
123	PMF68A	595254	27/04/2026	FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	CC 70951592	PROPIETARIO
124	PMP25C	649747	8/05/2026	KAREN GINETH GIL MOLINA	CC 1026280754	PROPIETARIO
125	PRP71B	640797	7/05/2026	JHON KENNEDY BELTRAN GUTIERREZ	CC 71187743	PROPIETARIO
126	PXJ95C	847745	3/06/2026	GILBERTO SUPELANO LARGACHA	CC 79992217	PROPIETARIO
127	QBP73C	640784	6/05/2026	YEINER CATERINE QUEVEDO GUERRERO	CC 1023890500	PROPIETARIO
128	QLS39A	640788	6/05/2026	DIANA MILEIDY GONZALEZ VIVAS	CC 52747924	PROPIETARIO
129	QUR13A	552642	17/04/2026	JAIRO GALVEZ SANCHEZ	CC 16340733	PROPIETARIO
130	QVE82B	640790	6/05/2026	SANDRA PATRICIA CHIVARA MUNEVAR	CC 53131073	PROPIETARIO
131	QVN10A	668794	12/05/2026	CARLOS HERNAN LAVERDE ALAGUNA	CC 79545340	PROPIETARIO
132	QXY69C	640247	6/05/2026	JESUS ALVARO DIAZ CEDIEL	CC 19473495	PROPIETARIO
133	RAC81C	640261	6/05/2026	SANDRA MILENA ARRIETA MEJIA	CC 1103099454	PROPIETARIO
134	RAD44C	640288	6/05/2026	CLAUDIA CRISTINA CONCHA MORA	CC 51710363	PROPIETARIO
135	RAN48A	848467	3/06/2026	WILSON GIOVANNI ALBA MAHECHA	CC 79715277	PROPIETARIO
136	RAZ12C	640795	6/05/2026	NUBIA ESPERANZA TRIVIÑO FIQUITIVA	CC 52494006	PROPIETARIO
137	REL76	647689	8/05/2026	ROBERT CESAR ROJAS GALVIS	CC 13723676	PROPIETARIO
138	RHZ331	629147	4/05/2026	JOSE OMAR PEREZ VELASQUEZ	CC 5910255	PROPIETARIO
139	RHZ331	629147	4/05/2026	BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890903938	ACREEDOR PRENDARIO
140	RMW30B	848468	3/06/2026	JESUS ANTONIO GONZALEZ VARGAS	CC 79495400	PROPIETARIO
141	RST27C	639308	6/05/2026	MARIA MARLENY ARENAS URREGO	CC 31011275	PROPIETARIO
142	RWM96	640804	6/05/2026	EDGAR MIGUEL AVILA GOMEZ	CC 79701502	PROPIETARIO
143	RXZ05D	639432	6/05/2026	RICARDO ANDRES NOGUERA LEON	CC 79647186	PROPIETARIO
144	SGE673	723026	20/05/2026	SECUNDINO COBOS TORRES	CC 3010360	PROPIETARIO
145	SGE673	723026	20/05/2026	CAPITAL & BUSINESS S.A.	NIT 8301292605	ACREEDOR PRENDARIO
146	SIP02A	640803	6/05/2026	JULIETH PAOLA MUÑOZ MAHECHA	CC 53103109	PROPIETARIO
147	SLH445	641071	6/05/2026	RICARDO HUGO VARGAS LOMBANA	CC 19078053	PROPIETARIO
148	SLH445	641071	6/05/2026	BANCO UNIÓN S.A.	NIT 860006797	ACREEDOR PRENDARIO

149	SNC93B	849211	3/06/2026	MAYERLY LUCIA DURAN VALENCIA	CC 20739248	PROPIETARIO
150	SOD953	588594	24/04/2026	TRANSPORTES LOBENA S.A.S,	NIT 890115685	EMPRESA AFILIADORA
151	SVA940	730519	21/05/2026	JAIME BARRETO ORTEGA	CC 158354	PROPIETARIO
152	SYU660	750003	26/05/2026	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR PRENDARIO
153	SYU660	750003	26/05/2026	JOSE ELVECIO MORA MACHETA	CC 17123722	PROPIETARIO
154	SYU764	730476	21/05/2026	JOSE MIGUEL PUERTO VARGAS	CC 79323360	PROPIETARIO
155	SYU764	730476	21/05/2026	CLAVE FINANCIERA S.A.S	NIT 800204625	ACREEDOR PRENDARIO
156	SZX76E	661752	11/05/2026	JHON ALEXANDER ALARCON MORENO	CC 1010221417	PROPIETARIO
157	TAG38	644265	7/05/2026	JAIME GUTIERREZ HERRERA	CC 14224945	PROPIETARIO
158	UEU93D	669435	12/05/2026	CARLOS ALBERTO PEÑA BAUTISTA	CC 17120431	PROPIETARIO
159	UFE31A	666281	11/05/2026	BAUDILIO CUBIDES CUBIDES	CC 91135495	PROPIETARIO
160	UVM70A	675001	13/05/2026	MONICA NATALIA ACUÑA GONZALEZ	CC 46377767	PROPIETARIO
161	UWQ53C	849215	3/06/2026	ALVARO ROBAYO MENDEZ	CC 1054372238	PROPIETARIO
162	UWV16C	637144	6/05/2026	GLORIA INES CASTAÑO SERNA	CC 51558425	PROPIETARIO
163	UYS35C	723025	20/05/2026	JESUS MARIA SANTOS PEREZ	CC 93121494	PROPIETARIO
164	UYS35C	723025	20/05/2026	PRESTATODOS S.A. EN LIQUIDACION	NIT 900092278	ACREEDOR PRENDARIO
165	VEA848	730369	21/05/2026	INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NIT 860065913	ACREEDOR PRENDARIO
166	VOZ11D	666286	11/05/2026	MARCIA ESMERALDA VELASQUEZ MORENO	CC 1033777482	PROPIETARIO
167	VRD85D	633156	5/05/2026	JESUS YEFRY TREJOS GUAÑARITA	CC 1033811210	PROPIETARIO
168	VSE03D	666273	11/05/2026	MERCHO SANCHEZ OLARTE	CC 1097991057	PROPIETARIO
169	VTR39A	668780	12/05/2026	TULIO JAMES ECHEVERRI	CC 98491716	PROPIETARIO
170	VTX40A	666272	11/05/2026	JOSE ABIGAIL LOPEZ MARIÑO	CC 2885532	PROPIETARIO
171	WCT128	588590	24/04/2026	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SAS	NIT 830009635	ACREEDOR PRENDARIO
172	XBJ51	758466	28/05/2026	JUAN CARLOS GUIZA SABOGAL	CC 79349191	PROPIETARIO
173	XDS07A	843041	2/06/2026	SILVIA ELENA MARCIALES GIRON	CC 41107943	PROPIETARIO
174	XEX03A	555630	17/04/2026	ISAAC ROJAS LOZANO	CC 6567441	PROPIETARIO
175	XHE95A	674362	13/05/2026	PAULO LOPEZ MARIN	CC 83088659	PROPIETARIO
176	XSJ29A	674358	13/05/2026	SILVIO GARCIA MILLAN	CC 94415727	PROPIETARIO
177	XXO94E	632890	5/05/2026	CAMILO ANDRES TOLEDO ROJAS	CC 1030678039	PROPIETARIO
178	YEP60C	632886	5/05/2026	MARLON BENIT EZ APONTE	CC 79636257	PROPIETARIO
179	YER18C	637143	6/05/2026	OSCAR MAURICIO PATIÑO LOSADA	CC 1015415030	PROPIETARIO
180	YGZ27C	637139	6/05/2026	ANDRES DAVID GORDILLO PARRA	CC 1032422089	PROPIETARIO
181	YOU20E	674356	13/05/2026	JAIME LUIS CABARCAS VALDEZ	CC 1042461767	PROPIETARIO
182	YPK11A	637137	6/05/2026	NEFTALI PINZON TAVERA	CC 91234979	PROPIETARIO
183	YWI45A	674956	13/05/2026	MARTIN EMILIO YEPES ARANGO	CC 98496707	PROPIETARIO
184	YXH59A	674955	13/05/2026	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ BELTRAN	CC 19081644	PROPIETARIO
185	YXO07D	674916	13/05/2026	JAVIER VELASQUEZ CRUZ	CC 1082775006	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

la **notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **18 DE JUNIO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **24 DE JUNIO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Lina María Nova Cespedes

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone [...]” *Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias*”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que el inciso 9 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.”*
13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución **20223040045295 de 2022** del Ministerio de Transporte, **artículo 5.3.3.4.** que reza: **“[...]Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando: [...]”** 2. Cuando de manera administrativa:
 - a) *Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o*
 - b) *Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]*”. A fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza [...] *“los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...]”*.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución No. 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...] *expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria*”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, [...] numeral 9: *“Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”*.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **LTA743**, ello teniendo en cuenta que:

El día **17 de febrero de 2017**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **15335683**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **LTA743** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **252057**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Por lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79287883**.

Así mismo se evidencia la inscripción de una prenda a favor de **COOPDESARROLLO** identificado(a) con **NIT 860013557**; por tal razón y en atención al inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, es imperativa su vinculación al proceso administrativo de declaratoria de abandono. Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada figura jurídica permite que, una vez declarado el abandono del vehículo, los organismos de tránsito disponen del bien y proceden con su enajenación y en concordancia con el artículo 1893 del Código Civil⁴, dentro del saneamiento de vicios redhibitorios, se ordenará el levantamiento de la alerta referida.

De igual manera, se constató que el vehículo de placa **LTA743** figura inscrita como servicio público, pero no registra vinculación vigente con ninguna empresa al verificar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el sistema confirma que a la fecha no cuenta con una empresa afiliadora registrada.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **LTA743** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **17 de febrero de 2017**, con ocasión a la infracción de tránsito **587**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre del **RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79287883**.

⁴ Código Civil (1887). Art. 1893: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.





RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022 EL ESPECTADOR**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **LTA743**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **LTA743**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	HYUNDAI	MOTOR	G4CSV477922
CLASE	MICROBUS	CHASIS	KMJFD27GPWU387450
LÍNEA	GRACE	N° SERIE- VIN	KMJFD27GPWU387450 - ***
MODELO	1998	CILINDRAJE	2476
COLOR	BLANCO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PÚBLICO	ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA TTEyMOV CUND/VILLETA

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **LTA743**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, se dará aplicación a lo previsto en el inciso octavo del artículo 1° de la ley 1730 de 2014.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de dichos valores con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo y procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **LTA743**, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79287883**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA TTEyMOV CUND/VILLETA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **LTA743**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN. En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al organismo de tránsito, donde se encuentre inscrito el vehículo identificado con la placa **LTA743**, **LEVANTE** la prenda inscrita a favor de **COOPDESARROLLO**, identificado(a) con **NIT 860013557**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **LTA743** una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO CONTABLE. una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REPORTAR**, el saldo a favor del propietario, si lo hubiere, junto con el valor de la liquidación por el servicio de parqueadero y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **LTA743**.

ARTÍCULO NOVENO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo sexto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo noveno de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto será puesto a disposición del propietario y deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo décimo del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, al (la) señor(a) **RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79287883**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 737253 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA LTA743 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, a **COOPDESARROLLO**, identificado(a) con **NIT 860013557** en calidad de acreedor prendario el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Mayo de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 22-05-2026 04:59 PM

Elaboró: Julio Cabrera Zapata
Revisó: Sonia Soto S.